

**COMPLEMENTA Y MODIFICA CONTRATO DE
FIANZA QUE INDICA.**

DECRETO EXENTO N° 00.1034/2013.

Arica, noviembre 15 de 2013.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002; decreto exento N°00.1201/2009, de noviembre 16 de 2009, decreto exento N°00.995/2011, de diciembre 22 de 2011, Carta VAF. N°501.2013, de noviembre 12 de 2013, Traslado REC. N°517.13, de noviembre 14 de 2013, los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 0248, del Ministerio de Educación, de junio 16 de 2010.

CONSIDERANDO:

Que, se hace necesario complementar y modificar el Contrato de Fianza para Garantizar Contrato de Apertura de Línea de Crédito para estudiantes de Educación Superior, con Garantía Estatal, según Ley 20.027, suscrito entre la Universidad de Tarapacá y Banco Falabella.

DECRETO:

1.- Regularizase el siguiente acto administrativo.

2.- Apruébase **COMPLEMENTACIÓN Y MODIFICACION DE CONTRATO DE FIANZA PARA GARANTIZAR CONTRATO DE APERTURA DE LÍNEA DE CRÉDITO PARA ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CON GARANTÍA ESTATAL, SEGÚN LEY 20.027**, suscrito entre **LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ Y BANCO FALABELLA**, de fecha 10 de octubre de 2013, reducida escritura pública, otorgada ante don Humberto Santelices Narducci, Notario Titular de la Vigésimo segunda Notaría con oficio en la comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, Repertorio N° 10.912 - 2013; compuesto de cuatro (04) hojas y una nómina de una (01) hojas, todas rubricadas por la Secretaria de la Universidad de Tarapacá.

Regístrese, comuníquese y archívese.



ISMELDA LOBATO ACOSTA
Secretaria de la Universidad



EMILIO RODRÍGUEZ PONCE
Rector

ERP.ILA.ycl.

20 NOV. 2013



REPERTORIO N° 10.912 - 2013.-

**

COMPLEMENTACION Y MODIFICACION DE CONTRATO DE FIANZA PARA GARANTIZAR CONTRATO DE APERTURA DE LINEA DE CREDITO PARA ESTUDIANTES DE EDUCACION SUPERIOR, CON GARANTIA DEL ESTADO, SEGUN LEY NÚMERO VEINTE MIL VEINTISIETE

**

UNIVERSIDAD DE TARAPACA

CON

BANCO FALABELLA

236713/TGM/#####/mas/P

10/10

En Santiago de Chile, a diez de octubre de dos mil trece, ante mí, HUBERTO SANTELICES NARDUCCI, Notario Titular de la Vigésimo segunda Notaría de este territorio jurisdiccional, con oficio en esta ciudad, Avenida El Bosque Norte número cero cuarenta y siete, Las Condes, comparecen: don Emilio René Rodríguez Ponce, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número [redacted], en representación de UNIVERSIDAD DE TARAPACA, Rol Único Tributario número setenta millones setecientos setenta mil ochocientos guión K, ambos con domicilio en esta ciudad Avenida General Velásquez mil setecientos setenta y cinco, Comuna de Arica, y de paso en ésta, en adelante, indistintamente, "la Institución de Educación Superior" y/o "la Fiadora" y/o "La Garante" o "IES", por una parte; y por la otra, don Alejandro José Subelman Alcalay, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad [redacted]



[REDACTED] y don Benoit De Grave, francés, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad para extranjeros número catorce millones setecientos cinco mil doscientos cuarenta y uno guión tres, ambos en representación del BANCO FALABELLA, Rol Único Tributario número noventa y seis millones quinientos nueve mil seiscientos sesenta guión cuatro, todos con domicilio en Moneda número novecientos setenta Piso siete, Comuna de Santiago, en adelante "el Acreedor", en adelante tanto la Institución de Educación Superior como el Acreedor, denominados individualmente "la Parte" y conjuntamente "las Partes", todos los comparecientes mayores de edad, quienes me acreditaron su identidad con las cédulas referidas, y exponen: PRIMERO: Antecedentes. Por escritura pública de fecha ²⁸⁻⁰⁹⁻⁰⁹ veinticinco de septiembre del año dos mil nueve, otorgada en esta misma Notaría, Repertorio Número ^{49.712} cuatro mil novecientos treinta y dos-dos mil nueve y complementada y modificada por escritura pública de fianza de fecha ²⁴⁻¹¹⁻¹¹ veinticuatro de noviembre del año dos mil once, bajo el Repertorio número ⁸⁰²⁴ ocho mil ochenta y cuatro del año dos mil once, IES, en adelante "el Contrato de Fianza", la IES constituyó a favor de la Institución Financiera una fianza, con renuncia al beneficio de retractación, con el preciso objeto de caucionar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones señaladas en la Ley veinte mil veintisiete, y en especial el pago de aquellas sumas de dinero que deban ser pagadas al Acreedor por los Estudiantes de la IES, sus reajustes e intereses, con ocasión o motivo de la deserción académica de los Estudiantes de esa IES, que tengan la calidad de





deudores o mutuarios del Acreedor en el marco del Sistema de Créditos para Estudios Superiores con Garantía Estatal y Garantía de Deserción Académica, en adelante "SCES", creado por la Ley número veinte mil veintisiete sobre financiamiento de la educación superior, publicada en el Diario Oficial, con fecha once de junio del año dos mil cinco, en adelante "la ley" o "la Ley veinte mil veintisiete". La IES se constituyó en fiadora de todos y cada uno de los Estudiantes individualizados en las Nóminas de Estudiantes que fueron adjudicadas a la Institución Financiera, a quienes la Institución Financiera adjudicataria está obligada a conceder el financiamiento total o parcial de sus estudios de educación superior, en el marco del SCES, con la Garantía Estatal y Garantía por Deserción Académica. Estas fianzas quedaron limitadas hasta la suma indicada en los Contratos de Fianza citados anteriormente y fue determinada según el procedimiento de cálculo establecido en las Bases de Licitación para la Adjudicación del Servicio de Financiamiento y Administración de Créditos para Estudios de Educación Superior establecidos en la Ley veinte mil veintisiete, correspondientes a los procesos de licitación años dos mil seis y dos mil siete, en adelante ambas "las Bases de Licitación", garantía que se hará efectiva por el Acreedor, en conformidad a lo dispuesto en el artículo veintinueve del Reglamento de la Ley veinte mil veintisiete, contenido en el Decreto Supremo ciento ochenta y dos, de fecha siete de septiembre del año dos mil cinco publicado en el Diario Oficial con fecha veintiocho de enero de dos mil seis, en adelante "el Reglamento de las Bases de Licitación". SEGUNDO: Obligación de ajuste en las



Anual de la Fianza. En virtud de la cláusula Quinta del Contrato de Fianza y a lo dispuesto en las especificaciones técnicas de las Bases de Licitación, la Fianza debe ser ajustada o actualizada anualmente, con anterioridad al desembolso de los Créditos que deben renovarse cada año, para cuyos efectos la Fiadora y el Acreedor se obligaron a suscribir una escritura pública complementaria, en la cual deben dejar constancia de: (i) la sustitución de la(s) Nómina(s) de Estudiantes cuyas obligaciones se caucionan; (ii) se modifica el monto global caucionado con la Fianza, establecido en la cláusula Tercera del Contrato de Fianza, y (iii) la Fiadora debe declarar que en lo demás se entenderá permanecer plenamente vigente y eficaz la Fianza modificada y complementada. **TERCERO: Complementación y Modificación de la Fianza.** Por el presente instrumento, las Partes acuerdan complementar y modificar el Contrato de Fianza, de la siguiente manera: (i) Se sustituye la Nómina de Estudiantes cuyas obligaciones se caucionan con la Fianza otorgada por la IES, por la Nómina de Estudiantes actualizada que **se protocoliza** con esta fecha bajo el número **dos mil doscientos cuarenta y siete-trece** en los Registros de esta Notaría, la que se tiene como parte integrante de la presente escritura y de la escritura pública complementada y modificada para todos los efectos legales; (ii) se modifica el monto global caucionado con la Fianza, establecido en la cláusula Tercera del Contrato de Fianza, en el sentido que la fianza queda limitada hasta la suma determinada según el procedimiento de cálculo establecido en las especificaciones técnicas de las Bases de Licitación, hasta por un monto total de **cuatro mil seiscientos trece coma tres mil seiscientos noventa y dos**





Unidades de Fomento, o la unidad de reajuste que la reemplace en su caso, garantía que se hará efectiva por el Acreedor, en conformidad a lo dispuesto en el artículo veintinueve del Reglamento; y (iii) la Fiadora declara que en todo lo demás se entiende que permanece plenamente vigente y eficaz la Fianza modificada y complementada.

CUARTO: Entrega de Nueva Boleta de Garantía. Se deja constancia que la IES ha dado cumplimiento a la obligación impuesta en el artículo veintiséis del Reglamento, habiendo entregado oportunamente a la Comisión una nueva Boleta de Garantía o Póliza de Seguro de Ejecución Inmediata referida en la cláusula Segunda del Contrato de Fianza que se complementa y modifica, obligándose la IES a renovar la Boleta de Garantía o Póliza de Seguro de Ejecución Inmediata, todo ello mientras permanezca vigente un saldo cualquiera de los Créditos concedidos a los Estudiantes de esa Institución de Educación Superior. **QUINTO:** Se deja constancia que la Comisión custodiará, administrará, ejecutará, cobrará, percibirá, y rendirá cuenta de la boleta de garantía bancaria y/o póliza de seguro de ejecución inmediata entregadas por la IES, y pagará con cargo a ella a la Institución Financiera, cuando ello sea procedente. La Comisión, en el evento de ejecutar y hacer efectiva la boleta de garantía bancaria y/o póliza de seguro de ejecución, estará facultada suficiente e irrevocablemente para tomar, por cuenta y a nombre de la respectiva IES, una nueva boleta de garantía bajo la modalidad de emisión con depósito en efectivo, por el monto remanente de la boleta de garantía bancaria o póliza de seguro ejecutada. Esta nueva boleta de garantía bancaria tendrá como único



objeto caucionar a la Institución Financiera el pago de la Garantía por Deserción Académica. Este procedimiento será utilizado por la Comisión tantas veces sea necesario. La Comisión estará obligada a proceder al cobro y liquidación de dicha boleta de garantía bancaria y/o póliza de seguro de ejecución inmediata en el evento de producirse el incumplimiento y pagar a la Institución Financiera acreedora el monto incumplido. La Comisión certificará, a solicitud de la Institución Financiera acreedora la circunstancia de mantener bajo su custodia y administración la boleta de garantía antedicha. **SEXTO:** El pago de la Garantía por Deserción Académica se realizará por parte de la IES, de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas de las Bases de Licitación, sin ánimo de novar, hasta en un plazo máximo igual al número de cuotas que le quedaban al deudor por pagar al momento de producirse la morosidad del crédito, para cuyo efecto podrá convenir con la Institución Financiera la contratación de un crédito en cuotas iguales, mensuales y sucesivas, de capital más intereses. Dicho crédito deberá tener condiciones de tasa de interés equivalentes a las aplicables a los créditos de Estudiantes otorgados en conformidad con la Ley número veinte mil veintisiete. La obligación de pago de la Institución de Educación Superior en razón de la garantía por Deserción Académica, en los casos en que opte por pagar en las cuotas señaladas, deberá ser cubierta con una póliza de seguro de ejecución inmediata, que reúna las características indicadas en las referidas especificaciones técnicas de las Bases de Licitación. En el caso de IES que hubiesen constituido póliza de seguro para respaldar la Garantía por Deserción





Académica, se entenderá cumplida la obligación señalada, debiendo mantener vigente dicha póliza. En el caso de IES que hubiesen respaldado la Garantía por Deserción Académica mediante boleta de garantía bancaria, deberán, antes de contratar el mencionado Crédito, reemplazar la boleta de garantía por una póliza de seguro de ejecución inmediata.

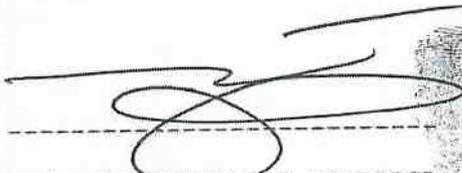
SEPTIMO: La complementación y modificación de la Fianza que se acuerda por el presente instrumento continuará vigente independientemente de quien sea el cesionario, endosatario, causahabiente y/o tenedor de los Créditos y/o Pagaré(s) caucionados con la Fianza, incluida esta complementación y modificación, en el momento de su cobro, aceptando desde ya la IES, toda cesión, traspaso endoso traslativo de dominio, y toda renovación, resuscripción, modificación o prórroga que el Acreedor pueda convenir con uno cualquiera o todos los Estudiantes cuyas obligaciones son garantizadas. **OCTAVO:** Todos los gastos, derechos notariales y otros, así como los impuestos y derechos derivados del presente instrumento, serán de cargo exclusivo de la IES. **La personería** jurídica para representar a la Universidad de Tarapacá, consta en Decreto Supremo número cero doscientos cuarenta y ocho de dieciséis de junio de dos mil diez del Ministerio de Educación. Su nombramiento es hasta julio de dos mil catorce. **La personería** de los representantes del **BANCO FALABELLA**, consta de la Escritura pública de fecha veinticinco de Enero de dos mil trece, y de la Escritura pública de fecha quince de Marzo de dos mil trece, respectivamente, ambas otorgadas en la Notaria de Santiago de don Francisco Javier de la Carvajal, las que no se insertan por ser conocidas de los



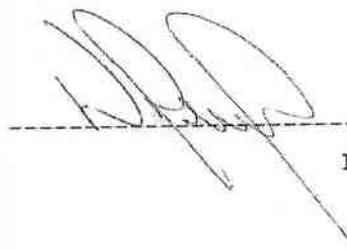
comparecientes y del notario que autoriza.- En comprobante y

después de la lectura, firman.- Doy fe.-





pp/ UNIVERSIDAD DE TARAPACA



pp/ BANCO FALABELLA




NOTARIO TITULAR

ES TESTIMONIO FIEL DE LA
ESCRITURA PUBLICA ORIGINAL
SANTIAGO, 06 NOV 2013



GERMAN ROUSSEAU DEL RIO
Notario Titular
XXII Mesa de Santiago

GERMAN ROUSSAU DEL RIO
 Notario Suplente
 XXI Notaría Santiago

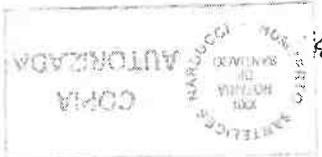
CONFORME CON EL DOCUMENTO
 PROTOCOLIZADO, SANTIAGO
 08 NOV 2013



RUT	DV	NOMBRES	PATERNO	MATERNO	NOMBRE_IES	MONTO_FIANZA
[REDACTED]	[REDACTED]	GERARDO ESTEBAN	GÁLVEZ	BECCERA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	40.5340
[REDACTED]	[REDACTED]	MARIEL ANTONIO	ARELLANO	PLAZA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	176.4824
[REDACTED]	[REDACTED]	YASMINA MARIELLA	OLIVARES	VISNOILA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	166.0240
[REDACTED]	[REDACTED]	ANDREA FRANCISCA	GODOY	ARAYA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	295.8699
[REDACTED]	[REDACTED]	CAMILA JOVITA	MADUENO	SOZA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	152.4670
[REDACTED]	[REDACTED]	CRISTHOFER ANTONIO	MAMANI	SANCHEZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	67.9382
[REDACTED]	[REDACTED]	ISABELLA ANDREA	AVILES	VIDAL	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	276.3374
[REDACTED]	[REDACTED]	BERNARDO FRANCISCO	VILLATORO	QUEZADA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	102.7668
[REDACTED]	[REDACTED]	ALEX ABEL	CARRAZANA	ZELADA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	240.7346
[REDACTED]	[REDACTED]	DIEGO WALDO	RIVERA	CABELLO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	429.0788
[REDACTED]	[REDACTED]	LEONARDO ALEXANDER	TAPIA	HERNANDEZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	224.9274
[REDACTED]	[REDACTED]	MARCO ANTONIO	ORDÓÑEZ	GUARACHI	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	143.9376
[REDACTED]	[REDACTED]	YISELA CRISTINA	CUELLAR	SOBARZO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	113.3139
[REDACTED]	[REDACTED]	KATHERINE ELIZABETH	VALENZUELA	AMAS	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	45.4629
[REDACTED]	[REDACTED]	MARCELO ALEXIS	MÉNIDA	AYCA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	61.7989
[REDACTED]	[REDACTED]	EDGAR IGOR	MEDINA	LAPORTE	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	228.5737
[REDACTED]	[REDACTED]	PAOLA ANDREA	NAVARRETE	CONTRERAS	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	304.5575
[REDACTED]	[REDACTED]	JAZMIN ARLETH	FUENZALIDA	ALVARADO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	61.2215
[REDACTED]	[REDACTED]	SERGIO ANTONIO	MORALES	ASTORGA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	130.9400
[REDACTED]	[REDACTED]	GABRIELA ELOISA	CERNA	VASQUEZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	64.9121
[REDACTED]	[REDACTED]	MACARENA ANDREA	LEÓN	SOZA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	55.5082
[REDACTED]	[REDACTED]	MIGUEL ALEJANDRO	ESPARZA	ROCAFULL	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	81.4881
[REDACTED]	[REDACTED]	EDUARDO ALEXIS	VALDIVIA	OYARZO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	191.8680
[REDACTED]	[REDACTED]	HERNÁN LEONARDO	ÓRDENES	IRARRAZABAL	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	230.2351
[REDACTED]	[REDACTED]	IVANNA CANDY	LOPEZ	GUAJARDO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	125.2116
[REDACTED]	[REDACTED]	LORENA CRISTINA	BUSTAMANTE	BUSTAMANTE	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	164.6012
[REDACTED]	[REDACTED]	ROCÍO LORETO	NEGRÓN	RODRÍGUEZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	159.5848
[REDACTED]	[REDACTED]	DORA BEATRIZ	CORTES	GODOY	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	276.9935

Protocolizado con esta fecha bajo el N° 2247-13
 según escritura de hoy anotada en el
 Repertorio de Instrumentos Públicos
 con el N° 10.942.2013, Santiago, 10-10-2013

NOTARIO SUPLENTE
 GERMAN ROUSSAU DEL RIO
 XXI NOTARÍA SANTIAGO



4.613.3692